



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

PLAZA: 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE INTERINIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

ACTA nº 2 Estudio y Resolución de alegaciones

FECHA: 4 de junio de 2024

HORA COMIENZO: 11:30 horas

LUGAR DE CELEBRACIÓN: Dependencias del Ayuntamiento de las Navas de la Concepción

ASISTENTES:

Presidente: Eugenio Montes Oliva, Funcionario, Ayto Las Navas de la Concepción.

Vocales:

Isaac Molero Bravo, Funcionario, Ayto Las Navas de la Concepción.

Amador Guerra Jara, Funcionario, Ayto Las Navas de la Concepción.

Joaquín Pérez González, Funcionario, Ayto Las Navas de la Concepción.

Secretario: D. Antonio Torres Murillo, Funcionario del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

En Las Navas de la Concepción (Sevilla), en la fecha y hora al comienzo indicados se reúnen las personas arriba relacionadas, al objeto de constituir el tribunal que ha de proceder, en el mismo acto, a la al objeto de resolver las alegaciones presentadas al acta de fecha 27 y 28 de mayo de 2024.

El 29 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por Dña. Sandra Lopez Orellana: que emitiendo el acta de baremación del puesto arriba indicado, quería saber, ¿al entregar alguna titulación complementaria, es ésta solo la que puntúa, o entregando una de menor rango también suma? ejemplo eso-grado medio, ¿0.25 puntos? eso/bachiller- grado superior ¿0.50 puntos? eso- bachiller- diplomatura ¿0.75 puntos? ¿o también sumaría la entrega de titulaciones de menor rango, eso/bachiller? en mi caso particular, he adjuntado un curso de admisión, información y documentación clínica dirigido a auxiliar administrativo, donde el primer módulo corresponde a comunicación y documentación, el segundo a atención al usuario, el 3 y 4 si son más específicos de otra rama, la sanidad. mi pregunta es ¿siendo un curso dirigido a auxiliar administrativo y constando con dos módulos relacionados con el puesto a ocupar en este concurso - oposición, no es nada baremable? ¿quedaría entero anulado?

Vistos de nuevo por el tribunal las bases en la cuales la bases 8.1 detalla los siguiente:

TITULACIÓN COMPLEMENTARIA: Se valorará de forma prioritaria: Puntuación Máxima: 1,00 puntos.

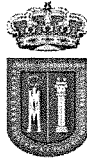
Por estar en posesión de títulos de Ciclo Formativo de Grado Medio, Ciclo Formativo de Grado Superior, Diplomatura o Grado o Licenciatura relacionados con la gestión administrativa y que no haya sido exigido como requisito para el acceso a la participación en esta convocatoria.

Ciclo Formativo Grado Medio: 0,25 puntos

Ciclo Formativo Grado Superior: 0,50 puntos

Diplomatura: 0,75 puntos

Grado: 0,90 puntos



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Licenciatura, Master o Superior: 1,00 punto.

Para su acreditación, se deberá aportar Certificado académico oficial comprensivo de la titulación.

Justificación y acreditación de méritos

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, titulación y formación complementaria, se deberán presentar fotocopias compulsadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondiente a lo establecido en la base SEGUNDA.

Visto de nuevo por el tribunal el curso presentado se confirma que no cumple los requisitos de la base Octava: 8.1 Formación Complementaria: Cursos impartidos, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas (INAP, IAAP, etc.), Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación, sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto.

Por todo ello, el tribunal desestima la alegación por considerar que el curso presentado se confirma que no cumple los requisitos de la base Octava: 8.1 Formación Complementaria: Cursos impartidos, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas (INAP, IAAP, etc.), Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación, sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto.

El 29 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por Dña. Sonsoles Lara Navarro: tras salir el acta del tribunal calificador no se me ha tenido en cuenta la titulación complementaria, siendo mi titulación técnico superior en secretariado con una puntuación de 0.50. ruego que se revise documentación.

Visto de nuevo por el tribunal el expediente presentado por Dña. Sonsoles Lara Navarro se constata que solo presenta el título de técnico superior, no presentando mas titulación por lo que dicha titulación presentada se le tiene en cuenta como titulación exigida como requisito establecida en la base Cuarta:

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación

También recogido en la base 8.1: consta lo siguiente.

TITULACIÓN COMPLEMENTARIA: Se valorará de forma prioritaria: Puntuación Máxima: 1,00 puntos.

Por estar en posesión de títulos de Ciclo Formativo de Grado Medio, Ciclo Formativo de Grado Superior, Diplomatura o Grado o Licenciatura relacionados con la gestión administrativa y que no haya sido exigido como requisito para el acceso a la participación en esta convocatoria.

Por todo ello, el tribunal desestima la alegación por considerar la titulación presentada es como requisito, base Cuarta.

El 30 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por D. Salvador Marcos Nieto: Alegación pregunta nº 27. Dicha pregunta dice lo siguiente: "27. Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al archivo electrónico y documentos electrónicos, señale cuál de las siguientes afirmaciones no es cierta.

a) Para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales deberán adherirse a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

b) Cada Administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, debiendo conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión.

c) Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

d) Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La opción correcta según la plantilla correctora es la letra a).

Dicha cuestión se regula en el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice expresamente lo siguiente:

“Artículo 17. Archivo de documentos.

1. Cada Administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.

2. Los documentos electrónicos deberán conservarse en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones. La eliminación de dichos documentos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos”

Tanto las respuestas b) y c), si están recogidas en el mencionado artículo, pero las respuestas a) y d) no aparecen en el mismo por lo que ambas no son correctas.



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Debido a que hay más de una posible respuesta a la pregunta planteada, siguiendo el enunciado del artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la cuestión;

Es por ello por lo que solicito: La anulación de la pregunta nº 27 y su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva.

Se desestima la alegación debido a que la respuesta d) si está recogida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en la que dice: **Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.**

El 30 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por D. Salvador Marcos Nieto:

Según las bases del publicadas a la formación complementaria se le valorará conforme a lo siguiente:

"FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Se valorará de forma prioritaria: Puntuación Máxima: 2,00 puntos.

Cursos impartidos, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas (INAP, IAAP, etc.), Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación, sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto.

Los cursos incluidos en los apartados anteriores se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

Cursos donde no se mencione su duración en horas: 0,08 puntos.

Cursos de duración comprendidos entre 15 y 30 horas lectivas: 0,25 puntos.

Cursos de duración comprendidos entre 31 y 50 horas lectivas: 0,40 puntos.

Cursos de duración comprendidos entre 51 y 100 horas lectivas: 0,60 puntos.

Cursos de duración superior a 100 horas lectivas: 1,00 punto.

" He presentado cuatro cursos para la valoración de dicha formación, donde dos de ellos eran inferiores a 15 horas, uno esta entre 15 y 30 horas y el último esta en la duración superior a 100 horas.

La suma de todos ellos, dos de 0,08, uno de 0,25 y otro de 1,00 punto da el resultado de 1,33 puntos en este apartado y no de 0,93 que aparece en el resultado provisional del proceso.

Es por ello por lo que solicito:

Sea revisada la puntuación del apartado de formación complementaria conforme a lo establecido en las bases publicadas.

Revisado por el tribunal de nuevo los cursos presentados, visto que por error no se había puntuado un curso de más de 100 horas, se estima esta alegación pasando a tener 1,41 puntos en formación complementaria.

El 30 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por Dña. Ana Belen Contreras Vargas: Alegación: saber porque no se me ha valorado la experiencia laboral.



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Revisado por el tribunal de nuevo la documentación presentada de méritos de experiencia laboral, se constata que no ha presentado vida laboral para cotejar con los contratos la experiencia, por lo que no se le puede valorar dicha experiencia.

Se desestima la alegación debido a la no presentación de vida laboral.

El 30 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por Dña. Maria del Carmen Castaño Silva: Alegación:

PRIMERO.- Que en la pregunta 4:

4. El derecho de los Municipios, Provincias y las Islas a poder intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, se hará de conformidad con los principios de:

- a) descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia
- b) centralización, proximidad, eficacia y seguridad
- c) descentralización, igualdad, eficacia y desconcentración
- d) descentralización, desconcentración, igualdad y eficiencia

Dan por respuesta correcta la opción b) centralización, proximidad, eficacia y seguridad y según el artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dice: Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo tanto pido la RECTIFICACIÓN en la plantilla de respuestas correctas, dando por válida la opción a) descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia.

SEGUNDO.- Que en la pregunta 15:

15. ¿A quién corresponde fijar el día en que deba celebrarse la sesión de las Comisiones Municipales y Provinciales de Gobierno?

- a) al Alcalde
- b) al Presidente de cada Comisión
- c) al Pleno
- d) al Secretario de cada comisión

Dan por respuesta correcta la opción b) al Presidente de cada Comisión y según el art.46 del Real Decreto Legislativo, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dice:



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Las Comisiones Municipales y Provinciales de Gobierno celebrarán sesión ordinaria con la periodicidad que establezca el Reglamento orgánico de la Corporación.

Corresponde al Presidente de cada Comisión fijar el día en que deba celebrarse la sesión.

La pregunta no especifica que tipo de sesión es (ordinaria, extraordinarias, ...) por lo tanto no pueden dar por correcta la opción b) cuando en su enunciado nos falta información, es por ello por lo que pido la ANULACIÓN de dicha pregunta y que sea sustituida por la primera pregunta de reserva (R01),

TERCERO.- Que en la pregunta de reserva R03:

R03. A parte de las provincias y los municipios, ¿Qué otros entes pueden considerarse formar parte de la Administración Local?

- a) Mancomunidades
- b) Comunidades de villa
- c) Las Comarcas
- d) todas son correctas

Dan por respuesta correcta la opción d) todas son correctas y según el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dice:

1. Son Entidades Locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.

Y de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), los distintos entes que integran la Administración Local son:

De existencia obligatoria

- El municipio (artículo 140 de la CE). La Constitución garantiza la autonomía de los municipios, con plena personalidad jurídica. El Ayuntamiento realizará el gobierno y la administración, a través del Alcalde y Concejales.



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

• La provincia (artículo 141.1 de la CE). El Art 31 de la LBRL, indica que es una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno y la administración le corresponde a la Diputación, formada por el presidente, el vicepresidente, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

• La "isla". En el caso de las islas, las diputaciones provinciales están disueltas; en su lugar el Gobierno y Administración se circunscribe a la isla en torno a los consejos insulares (Baleares) y los cabildos insulares (Canarias).

De existencia opcional

- La comarca, agrupación de varios municipios.
- El área metropolitana, agrupación de núcleos urbanos de varios municipios.
- La mancomunidad, asociación de municipios para fines concretos.

Es por ello por lo que pido la ANULACIÓN de esta pregunta de reserva.

En virtud de todo ello, SE SOLICITA:

ÚNICO.- Que se RECTIFIQUE la pregunta 4, se ANULE la pregunta 15 y que sea sustituida por la primera pregunta de reserva (R01) y que se ANULE la pregunta R03, por los motivos anteriormente expuestos en cada una de ellas.

Revisado por el tribunal el examen y la plantilla correctora del mismo se estima el primer punto de la alegación:

Se constata por el tribunal que hay un error material en la plantilla correctora del examen pues la respuesta correcta de la pregunta 4 es la a) en vez la b), por lo que se va a volver a corregir todos los exámenes de los aspirantes, por lo que revisado su examen la pregunta 4 es correcta, pasando a tener 45 preguntas acertadas y siendo la puntuación del examen: 5,40 puntos.

Se desestima el segundo punto de la alegación debido a que la pregunta esta bien explicada:

La organización complementaria de los Entes Locales territoriales está regulada en el Titulo IV del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, donde el Capítulo II recoge las disposiciones de funcionamiento de los órganos complementarios:

Art. 134.

Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

Se desestima el tercer punto de la alegación debido a que la pregunta R03 de reserva no se tiene en cuenta debido a que no ha hecho falta e incluso algunos de los aspirantes no llegaron a contestar las preguntas de reserva.

El 30 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por Dña. Maria del Carmen Zamora Jimenez: Alegación:



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Una vez publicada el acta del examen para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, me gustaría solicitar la revisión de la pregunta 4 de mi examen, ya que creo que la respuesta correcta es la opción A.

Revisado por el tribunal el examen y la plantilla correctora del mismo se estima la alegación:

Se constata por el tribunal que hay un error material en la plantilla correctora del examen pues la respuesta correcta de la pregunta 4 es la a) en vez la b), por lo que se va a volver a corregir todos los exámenes de los aspirantes, por lo que revisado su examen la pregunta 4 es correcta, pasando a tener 44 preguntas acertadas y siendo la puntuación del examen: 5,28 puntos.

El 30 de mayo de 2024 se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción reclamación por Dña. Davinia Biedma Benitez: Alegación:

Publicados los méritos y el plantilla del examen, solicito que se me valore 0.75 puntos más de la formación complementaria, soy diplomada en relaciones laborales y aporte la titulación, no se me suma y además bajo mi punto de vista 3 respuestas de las que dais por válidas, no lo son, así: pregunta 8, la respuesta correcta más correcta es la d, porque son el alcalde y concejales pregunta 22, la respuesta correcta es la d, sí tienen capacidad de obrar con la asistencia.....conforme a las normas civiles (pregunta mal formulada, si la válida es la a) pregunta 37, la respuesta correcta claramente en la d. por tanto mi nota sería, sin tener en cuenta las 3 alegaciones, un 8.31;dando por ciertas las 3 alegaciones un 8.67

Visto de nuevo por el tribunal el expediente presentado por Davinia Biedma Benitez se constata que solo presenta el título de Diplomada en Relaciones Laborales, no presentando mas titulación por lo que dicha titulación presentada se le tiene en cuenta como titulación exigida como requisito establecida en la base Cuarta:

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

También recogido en la base 8.1: consta lo siguiente.

TITULACIÓN COMPLEMENTARIA: Se valorará de forma prioritaria: Puntuación Máxima: 1,00 puntos.

Por estar en posesión de títulos de Ciclo Formativo de Grado Medio, Ciclo Formativo de Grado Superior, Diplomatura o Grado o Licenciatura relacionados con la gestión administrativa y que no haya sido exigido como requisito para el acceso a la participación en esta convocatoria.

Por todo ello, el tribunal desestima el primer punto de la alegación por considerar la titulación presentada es como requisito, base Cuarta.

Se desestima el segundo punto de la alegación debido a que la respuesta correcta de la pregunta 8 es la C) según el artículo 22 de la ley 7/1985:

1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde

Se desestima el tercero punto de la alegación debido a que la respuesta correcta de la pregunta 22 es la a) según el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre:



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Artículo 3. Capacidad de obrar.

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. **Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.**

c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

Se desestima el tercer punto de la alegación debido a que la respuesta correcta de la pregunta 22 es la a) según el artículo 39 de la ley 39/2015, de 1 de octubre:

Artículo 39. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

5. Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución.

Se desestima toda la alegación.



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Una vez revisado el examen de todos los aspirantes debido al error material en la plantilla correctora del examen pues la respuesta correcta de la pregunta 4 es la a) en vez la b), así como las alegaciones presentadas, la puntuación final sería la siguiente



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	TITULACIÓN COMPLEMENTARIA	EXAMEN	TOTAL PUNTOS
1	146****5-R	Agredano Contreras Laura	0,50	0,25	0,50	3,36	4,61
2	474****1-R	Bocero Leon, Silvia	0,00	0,00	0,00	1,92	1,92
3	522****1-M	Biedma Benitez, Davinia	1,00	2,00	0,00	4,68	7,68
4	475****5-H	Blanco Leon, Monica	0	0	0,50	3,36	3,86
5	475****8-S	Bravo Montes, Miguel	0,60	0,00	0,00	3,00	3,60
6	470****5-T	Castaño Silva, M ^a Carmen	1,00	2,00	0,50	5,40	8,90
7	211****8-W	Conde Perogil, Patricia	0,00	0,00	0,50	2,04	2,54
8	288****6-K	Contreras Vargas, Ana Belen	0,00	2,00	0,50	1,68	4,18
9	309****7-J	Diaz Godoy, Belen	1,00	2,00	1,00	3,96	7,96
10	287****0-E	Diaz Grueso, Eva Marina	1,00	0,00	0,75	2,16	3,91
11	244****4-A	Dominguez Maria, Zuleima	0,00	0,00	0,00	2,04	2,04
12	778****8-S	Gonzalez Castillo, Inmaculada	0,00	0,00	0,90	3,24	4,14
13	287****8-V	Gonzalez Lora, Lidia	0,00	2,00	0,75	3,00	5,75
14	791****6-L	Guerra Vargas, Carmen Belen	0,00	1,00	0,00	2,52	3,52
15	449****6-H	Ibañez Diaz, Beatriz	1,00	2,00	0,00	4,56	7,56
16	475****9-P	Lara Navarro, Sonsoles	1,00	2,00	0,00	2,64	5,64
17	475****7-R	Lopez Orellana, Sandra	1,00	1,60	0,50	3,24	6,34
18	289****3-D	Marcos Nieto, Salvador	1,00	1,41	1,00	4,80	8,21
19	522****3-W	Montilla Martos, Jose	0,00	0,60	0,25	2,52	3,37
20	475****2-K	Muñoz Naranjo, Raquel	1,00	2,00	0,75	4,56	8,31
21	475****4-T	Rodriguez Fernandez, Jose Manuel	1,00	0,00	1,00	2,76	4,76
22	340****8-X	Rodriguez Risquete, M ^a Magdalena	1,00	1,35	0,75	3,12	6,22
23	775****7-S	Sierra Pinedo, M ^a Angeles	0,00	0,00	0,75	2,52	3,27



AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

24	475****7-H	Varona Mejias, Belen Maria	1,00	0,80	0,00	3,24	5,04
25	310****0-Z	Velasco Palomero, Rocio	0,00	0,40	0,90	3,00	4,30
26	470****1-T	Villanueva Chamizo, M ^a Jose	0,30	2,00	0,50	2,40	5,20
27	481****2-N	Zamora Jimenez, M ^a Carmen	1,00	2,00	1,00	5,28	9,28

A la vista de la baremación obtenida, este tribunal, conforme a la base novena de la Convocatoria, propone el listado de los resultados definitivos del concurso-oposición, debiendo publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial

Proponiendo este Tribunal a: Dña. María Carmen Zamora Jiménez con DNI nº 481****2-N, para la plaza de auxiliar administrativo interino, del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

El Tribunal Calificador propone al Sr. Alcalde-Presidente, como órgano de contratación, que el orden que debe seguir el Ayuntamiento para la formación de bolsa para realizar las contrataciones por posibles necesidades sea el establecido en el cuadro anterior.

A tal efecto, se recuerda que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

En el expediente queda toda la documentación aportada por los aspirantes.

El Presidente da por terminada la reunión a las 14:15 horas del 4 de junio de 2024. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.

En Las Navas de la Concepción, a 4 de junio de 2024.

El tribunal Calificador

Fdo.: Eugenio Montes Oliva.

Fdo.: Isáac Molero Bravo.

Fdo.: Amador Guerra Jara.

Fdo. Joaquín Pérez González

Fdo.: Antonio Torres Murillo.